



RESOLUCIÓN ASFI N° 551 /2014
La Paz, 15 AGO. 2014

VISTOS:

La nota VCD-N° 012/14 recibida el 20 de junio de 2014 presentada por la señora Rossio Cristal Rodríguez Córdova, a través de la cual hizo conocer su decisión de no continuar con el trámite de Licencia de Funcionamiento de una Casa de Cambio Unipersonal, bajo la denominación de "**VENTA Y COMPRA DE DIVISAS**", la Resolución ASFI N° 493/2013 de 8 de agosto de 2014 que autorizó la constitución de la Casa de Cambio Unipersonal "**VENTA Y COMPRA DE DIVISAS**", el Informe Técnico Legal ASFI/DSC/R-124992/2014 de 14 de agosto de 2014, emitido por la Dirección de Supervisión de Servicios Financieros Complementarios y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota s/n recibida el 19 de abril de 2013, la señora Rossio Cristal Rodríguez Córdova, hace conocer su decisión de constituir una Casa de Cambio Unipersonal, bajo la denominación de "**VENTA Y COMPRA DE DIVISAS**", con domicilio legal en la Calle Juan de la Riva N° 1406, Zona Central de la ciudad de La Paz, del departamento de La Paz, para lo cual remitió la información prevista por el artículo 1, Sección 2, Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, mediante nota ASFI/DSA/R-62422/2012 de 30 de abril de 2012, se comunicó a la señora Rossio Cristal Rodríguez Córdova, la "**No Objeción**" para proseguir con el trámite de Constitución de la Casa de Cambio Unipersonal e instruyó a la propietaria, observar los artículos 4 y 5, Sección 2, Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, el 19 de julio de 2012 a horas 14:30 la señora Rossio Cristal Rodríguez Córdova, propietaria de la Casa de Cambio Unipersonal "**VENTA Y COMPRA DE DIVISAS**", se presentó en las oficinas de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI para la suscripción del Acta de Recepción de documentos requeridos en el Anexo 1.B del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y la entrega del Certificado de Depósito a Plazo Fijo, para lo cual se labró la respectiva Acta.

Que, mediante Resolución ASFI N° 493/2013 de 8 de agosto de 2013, se otorgó la autorización de constitución a la Casa de Cambio Unipersonal **"VENTA Y COMPRA DE DIVISAS"**, más un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, para que la señora Rossio Cristal Rodríguez Córdova presente la documentación requerida en el anexo 1.E del Reglamento para Casas de Cambio.

Que, mediante carta VCD-N° 020/2014 de 20 de junio de 2014, la señora Rossio Cristal Rodríguez Córdova comunicó a esta Autoridad de Supervisión, su decisión de no continuar con el trámite de la licencia de funcionamiento, por motivos tributarios y de requisitos exigidos por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF) que involucrarían gastos que no podrían ser sostenibles por la Casa de Cambio Unipersonal **"VENTA Y COMPRA DE DIVISAS"**.

Que, en mérito al Informe Técnico Legal ASFI/DSC/R-124992/2014 de 14 de agosto de 2014, emitido por la Dirección de Supervisión de Servicios Financieros Complementarios, se concluye que la decisión de no continuar con el trámite de constitución de una Casa de Cambios Unipersonal, presentada por la señora Rossio Cristal Rodríguez Córdova, no fue realizada dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendario otorgado mediante la Resolución ASFI N° 493/2013, por lo que se evidenciaría un incumplimiento al parágrafo segundo del artículo 10 de la Sección 2, Capítulo V, Título II del Libro 1° de la RNSF, por lo que corresponde emitir la respectiva Resolución de Rechazo de Constitución de Casa de Cambios Unipersonal, dando por concluido el trámite de solicitud de constitución de la Casa de Cambios Unipersonal **"VENTA Y COMPRA DE DIVISAS"** en cumplimiento al artículo 12 de la Sección 2, Capítulo V, Título II del Libro 1° de la RNSF, y proceder con la devolución del importe del Depósito a Plazo Fijo N° 119976-P, endosado en garantía en favor de esta Autoridad de Supervisión, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que deberá ser transferido al Tesoro General de la Nación

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que: *"Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y solo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley"*.

Que, el parágrafo I del artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que: *"Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano"*.

Que, el artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la *ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores (...)*”.

Que, la competencia de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, por disposición de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, es privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales, controlar y supervisar las actividades de personas y entidades vinculadas con los sectores relacionados a la intermediación financiera, valores y servicios financieros complementarios. Tiene atribuciones para vigilar el cumplimiento de las normas, ejercer y supervisar el control interno y externo, exigiendo el cumplimiento de las disposiciones legales, normas técnicas y reglamentarias, a todas las entidades que se encuentran bajo su ámbito de regulación y supervisión.

Que, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, establece que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la citada Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

Que, el parágrafo I del artículo 19 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, establece que: *“Las actividades financieras y la prestación de servicios financieros, serán realizadas únicamente por entidades autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, según los tipos de entidad financiera que la citada Ley define”*.

Que, los incisos c) y d) del parágrafo I del artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, establece como atribución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, el normar, ejercer y supervisar el sistema de control interno y externo de toda actividad de intermediación financiera y de servicios financieros complementarios incluido el Banco Central de Bolivia – BCB; y

vigilar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad de intermediación financiera y los servicios financieros complementarios.

Que, el inciso h) del párrafo I del artículo 123 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, define a las operaciones de cambio de moneda, como un servicio financiero complementario, ofrecido por las empresas de servicios financieros complementarios, autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Que, el artículo 154 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, a reglamentar el procedimiento y los requisitos de carácter general que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas, para constituir una entidad financiera, así como, para evaluar y calificar la solicitud de permiso de constitución de una entidad financiera, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI deberá basarse en los aspectos señalados expresamente en la citada Ley y en las demás disposiciones complementarias emitidas para el efecto.

Que, el inciso h) del párrafo I del artículo 314 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, indica que las Casas de Cambio quedan sometidas al ámbito de aplicación de las disposiciones del Capítulo III del Título IV de la citada Ley como empresas especializadas de giro exclusivo que prestan servicios financieros complementarios.

Que, el artículo 317 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, establece que los fundadores de una empresa de servicios financieros complementarios deberán tramitar el permiso de constitución y la licencia de funcionamiento ante la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, sujetándose al régimen de autorizaciones dispuesto por el Título II, Capítulo III de la citada Ley, en lo conducente.

Que, el artículo 362 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, establece que una Casa de Cambio podrá constituirse como una Empresa con Personalidad Jurídica, mediante la constitución de una sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada o una Empresa Unipersonal, en caso de personas naturales inscritas en el Registro de Comercio.

Que, el artículo 363 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone un capital pagado mínimo de UFV100.000.- (Cien Mil Unidades de Fomento a la Vivienda) para las Casas de Cambio constituidas como empresas unipersonales.

CONSIDERANDO:

Que, las casas de cambio son entidades constituidas en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia con el objeto de realizar operaciones de compra y venta de moneda extranjera en el ámbito de regulación y supervisión de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI normó la actividad de las casas de cambio con el fin de que las operaciones que realizan se desarrollen bajo un marco legal que garantice la prestación del servicio de manera regular y acorde con las disposiciones de política cambiaria emitidas por la autoridad monetaria y cambiaria (Banco Central de Bolivia).

Que, con la finalidad de transparentar las actividades de las casas de cambio que operan en el país y considerando que la labor de la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), como entidad descentralizada del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se orienta a la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, es necesario controlar y fiscalizar las actividades de las mismas.

Que, en uso de la facultad establecida en las disposiciones legales antes mencionadas, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, mediante Resolución ASFI N° 486/2011 de 16 de junio de 2011, resolvió: **"PRIMERO.- Incorporar a las Casas de Cambio, al ámbito de aplicación de la Ley de Bancos y Entidades Financieras para su regulación y supervisión por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, como Empresas de Servicios Auxiliares Financieros"**.

Que, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI mediante Resolución ASFI N° 672/2011 de 14 septiembre de 2011, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Casas de Cambio.

Que, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI mediante Resolución ASFI N° 830/2013 de 23 de diciembre de 2013, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para Casas de Cambio y la modificación de la denominación del Título II contenido en el Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros de **EMPRESAS DE SERVICIOS AUXILIARES FINANCIEROS a EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS.**

Que, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI mediante Resoluciones ASFI N° 212/2012, ASFI N° 552/2012, ASFI N° 637/2012, ASFI N° 412/2013, ASFI N° 830/2013, ASFI N° 243 y ASFI N° 253 de 1 de junio de 2012, 23 de octubre de 2012, 23 de noviembre de 2012, 9 de julio de 2013, 23 de diciembre de 2013, 20 de junio de 2014 y 04 de agosto de 2014, respectivamente, aprobó las modificaciones al Reglamento para

Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, el Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, tiene por objeto normar el proceso de incorporación y adecuación al ámbito de aplicación de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013 de las Casas de Cambio como Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

Que, el artículo 2 de la Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, establece que las Casas de Cambio Unipersonales, como única operación permitida pueden realizar la **"Compra y Venta de Moneda"**.

Que, el artículo 11 de la Sección 2, Capítulo V, Título II del Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, establece las siguientes causales para el rechazo de la solicitud de constitución de una Casa de Cambio:

- a) *"No se demuestre la constitución del capital mínimo en moneda nacional equivalente a UFV500.000.- (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda) para Casas de Cambio con Personalidad Jurídica y UFV100.000,00.- (Cien Mil Unidades de Fomento a la Vivienda) para Casas de Cambio Unipersonales;*
- b) *Uno o más de los accionistas o socios fundadores o propietarios de la empresa unipersonal, según corresponda, no acrediten solvencia financiera e idoneidad o capacidad para hacer frente a la suscripción de acciones, si corresponde;*
- c) *No se identifique el origen del capital a constituirse;*
- d) *No sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones de terceros, dentro el plazo fijado;*
- e) *El estudio de factibilidad económico- financiero, no sustente la viabilidad del proyecto de constitución de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica;*
- f) *Se incumplan uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución de la Casa de Cambio".*

Que, el artículo 12 de la Sección 2, Capítulo V, Título II del Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros señala que, cuando la solicitud de constitución de Casa de Cambio incurra en alguna de las causales detalladas en el artículo 11, la ASFI emitirá la Resolución de Rechazo de Constitución, la cual deberá ser notificada

a los accionistas, socios fundadores o su representante o al propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, y posteriormente: *"publicará los elementos más esenciales de dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Asimismo, el texto íntegro de la Resolución de Rechazo será publicado en el portal Web de ASFI (www.asfi.gob.bo)"*.

CONSIDERANDO:

Que, al no haberse cumplido con los requisitos técnicos y legales inmersos en el Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, y de acuerdo con lo comunicado por la señora Rossio Cristal Rodríguez Córdova de no perfeccionar el trámite de constitución para obtener la respectiva Licencia de Funcionamiento, opera el rechazo de constitución de Casa de Cambio Unipersonal.

Que, el Informe Técnico Legal ASFI/DSC/R-124992/2014 de 14 de agosto de 2014, emitido por la Dirección de Supervisión de Servicios Financieros Complementarios, recomienda emitir la correspondiente Resolución de Rechazo de Constitución la Casa de Cambio Unipersonal **"VENTA Y COMPRA DE DIVISAS"**, de propiedad de la señora Rossio Cristal Rodríguez Córdova, así como la devolución del importe del Depósito a Plazo Fijo N° 119976-P, endosado en garantía a favor de esta Autoridad de Supervisión, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que deberá ser transferido al Tesoro General de la Nación.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexas y relacionadas.

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar la constitución de la Casa de Cambio Unipersonal **"VENTA Y COMPRA DE DIVISAS"**, de propiedad de la señora Rossio Cristal Rodríguez Córdova, en cumplimiento de incisos a) y f) del artículo 11 de la Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, dando por concluido la misma.

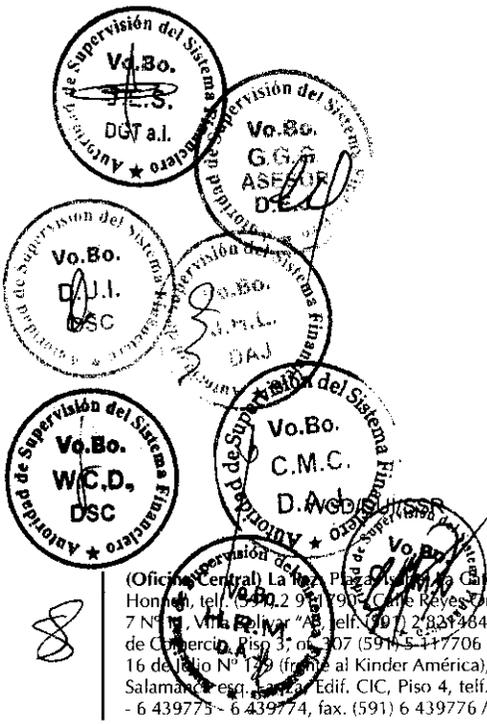
SEGUNDO.- Proceder a la devolución del Depósito a Plazo Fijo N° 119976-P, en un monto de Bs9.341,03.- (Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Uno 03/100 Bolivianos) en favor de la señora Rossio Cristal Rodríguez Córdova, menos el diez por ciento (10%) del total del capital e interés, equivalente al monto de Bs1.037,89 (Mil Treinta y Siete 89/100 Bolivianos) en favor del Tesoro General de la Nación, de acuerdo con el siguiente cálculo:

DEPÓSITO A PLAZO FIJO N° 119976-P

CONCEPTO	MONTO (Bs.)
Capital	10.340,00
Interés	38,92
MONTO TOTAL	10.378,92
Retención 10%	1.037,89
TOTAL DEVOLUCIÓN	9.341,03
TOTAL TGN	1.037,89

Regístrese, comuníquese y archívese.

Lenny T. Valdivia Bautista
 DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
 Autoridad de Supervisión
 del Sistema Financiero



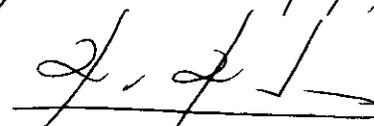
AUTORIDAD DE SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO

En la ciudad de La Paz a horas 17:10 del
día 22 de agosto de 2014 notifiqué con
Resolución ASFV/SSI/2014

de fecha 15-08-2014, emitida por (Autoridad
de Supervisión del Sistema Financiero) a Casa de
Cambio - Venta y Compra de Divisas


Benito Quispe Wilca
NOTIFICADOR
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

Recibido el 20/08/14



Rosio Rodríguez Córdova

CI 3462635 L.P.